

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, 70, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28, FRACCIÓN IV Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 11 FRACCIÓN II, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el rubro de mejoramiento de espacios educativos, describe la necesidad de fortalecer la estructura educativa a través de programas de mantenimiento preventivo y correctivo en todos los planteles educativos atendiendo las necesidades de crecimiento natural de las instituciones escolares.

Que el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. Extraordinario, la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el mejoramiento de la infraestructura escolar, mediante la implementación de programas con recursos federales, estatales y municipales, el reequipamiento de talleres de educación secundaria del estado con infraestructura adecuada y que respondan a las necesidades de los nuevos planes y programas de estudio, consolidar la incorporación de aulas de medios en primaria y secundaria y dar un avance significativo a los demás niveles educativos.

Que ante la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para promover acciones de construcción, mantenimiento y equipamiento para optimizar los recursos que en la materia se tienen, resulta de suma importancia que el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, cuente con el marco jurídico donde se establezca facultades y competencias para alcanzar los fines para el que fue creado.

Que el artículo 11, fracción II, de la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa establece la facultad y obligación de que la Junta de Gobierno apruebe su Reglamento Interior.

En la Reunión Extraordinaria la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil trece, aprobó por unanimidad el presente Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 2.- El Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto:

- I. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos;
- III. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;
- IV. Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas; y
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Director General: La persona física que ejecuta las acciones que determina la Ley, este Reglamento y la Junta de Gobierno; quien tiene personalidad jurídica para representar legalmente al Instituto;
- II. Infraestructura Física Educativa: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;
- III. Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa;
- IV. Junta de Gobierno: Al órgano de gobierno, que con base en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto y aprobar los programas para su funcionamiento;
- V. Ley: La Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa;

- VI. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa; y
- VII. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas que integran al Instituto.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el personal que integra el Instituto.

Artículo 5.- Le corresponde al Director General asegurarse de que el personal conozca y cumpla las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- El Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 7.- La Junta Gobierno será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa y en este Reglamento.

Artículo 8.- El Director General y las unidades administrativas que integren el Instituto, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal; y
- III. Nueve vocales que serán:
 - A. El Secretario de Gobierno;
 - B. El Secretario de Finanzas;
 - C. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - D. El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
 - E. El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado;

- F. Un Representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- G. Seis presidentes municipales nombrados por el Congreso del Estado;
- H. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia; e
- I. Un Representante del Congreso del Estado.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 11 de la Ley y lo que establece este Reglamento.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo siguiente:

- I. Se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias, convocándose por el Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario, cuando menos con cinco días de anticipación;
- II. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno, o a invitación del Director General cuando por la urgencia del asunto a tratar, así lo requiera; y
- III. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, así como de las extraordinarias deberán realizarse por escrito y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora, acompañando la información y documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al Instituto, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de las unidades administrativas.

Artículo 13.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros conforme a las normas aplicables emitidas por las autoridades correspondientes;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales, proyectos y programas del Instituto, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta su cumplimiento;
- IV. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de dominio, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;
- V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;

- VII. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con otros estados de la República, ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto que ocupen puestos de confianza, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Suscribir los documentos relativos a la certificación de calidad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Promover la participación organizada de las comunidades donde se requiera construir o rehabilitar escuelas, aulas o sus anexos, para la definición de sus características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto; y
- XIV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 14.- Para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades, la Dirección General se auxiliará de los Departamentos siguientes:

- I. Departamento de Administración;
- II. Departamento de Proyectos e Instalaciones;
- III. Departamento de Costos y Presupuestos; y
- IV. Departamento de Construcción.

Artículo 15.- Al frente de cada Departamento, habrá un Jefe nombrado por el Director General, quien para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal considerado en el presupuesto autorizado al Instituto.

Artículo 16.- Corresponde a cada Departamento las atribuciones comunes siguientes:

- I. Ejecutar las acciones programadas con apego a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar al Director General el programa anual de actividades del área para que sea integrado al programa general del Instituto;

- III. Asesorar en el ámbito de su competencia a las áreas del Instituto;
- IV. Presentar a solicitud de las áreas del Instituto, así como a dependencias y entidades, la información, material, opiniones y dictámenes según se requiera;
- V. Actualizar el inventario de la infraestructura educativa estatal;
- VI. Establecer criterios para el control y conservación de los documentos técnicos que tengan relación con el área;
- VII. Evaluar los avances del programa de construcción de espacios educativos en el Estado;
- VIII. Analizar y emitir su opinión con relación a los proyectos de obras de infraestructura educativa en el Estado que le turnen otras instancias;
- IX. Supervisar que la ejecución de obras de infraestructura educativa se realice de acuerdo a las especificaciones contenidas en los expedientes técnicos;
- X. Presentar proyectos de mejoramiento de la infraestructura educativa en la entidad;
- XI. Presentar los informes que le sean requeridos por el Director General; y
- XII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- El Jefe del Departamento de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos que considere necesarios para el registro de las operaciones contables del Instituto;
- II. Controlar las transferencias de recursos que el Instituto realice a las instancias ejecutoras del programa general de obras de infraestructura educativa en el Estado;
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos de su competencia en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto;
- IV. Presentar al Director General las propuestas que mejoren el proceso normativo, en el desarrollo de las acciones administrativas del Instituto;
- V. Representar al Instituto ante las autoridades correspondientes, para la solución de conflictos de tipo jurídico-administrativo;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las unidades administrativas del Instituto cumplan con las políticas y lineamientos establecidos;
- VII. Proponer y aplicar mecanismos para que el Instituto cumpla con sus propósitos de mejora continua a través del Sistema de Gestión de Calidad;

- VIII. Verificar el control y actualización de los registros de los recursos autorizados al Instituto;
- IX. Informar periódicamente al Director General sobre la situación financiera del Instituto a fin de que se tomen medidas correspondientes;
- X. Contestar y solventar las observaciones que efectúen los entes fiscalizadores en cuenta pública y auditorías financieras; y
- XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Jefe del Departamento de Construcción tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las obras se ejecuten de acuerdo con las normas, especificaciones, calidad, presupuestos y calendarios señalados;
- II. Coordinar el programa de supervisión de las obras a cargo del Instituto, con base a la adjudicación de las mismas;
- III. Revisar la documentación necesaria para el inicio de las obras verificando que los proyectos y especificaciones se ajusten a los lineamientos establecidos emitidos por las instancias correspondientes;
- IV. Proponer los cursos de actualización al personal que sean necesarios para mejorar la supervisión y control de las obras;
- V. Intervenir en el finiquito y entrega formal de las obras;
- VI. Analizar, revisar, registrar controlar y autorizar la información y estimaciones ingresadas por los contratistas al Instituto desde el inicio hasta la terminación, finiquito y entrega de las obras en el sistema;
- VII. Revisar el reporte del avance de obras haciendo las correcciones pertinentes;
- VIII. Prever y reportar los atrasos que se presenten en las obras determinando con las cláusulas de los contratos, las retenciones o sanciones a que se hubieren hecho acreedores los contratistas;
- IX. Contestar y solventar las observaciones que efectúen los entes fiscalizadores en la supervisión y auditoría de obra;
- X. Verificar que las obras ejecutadas no sobrepasen el presupuesto autorizado en el programa estatal de obra;
- XI. Revisar y autorizar los números generadores para integrar las estimaciones de obra; y
- XII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Jefe del Departamento de Costos y Presupuestos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar y desarrollar concursos por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra, así como la adquisición de mobiliario y equipo;

- II. Estar a cargo de la Unidad Compradora para la contratación en CompraNet y dar seguimiento al mismo;
- III. Realizar la revisión de presupuestos base para concursos;
- IV. Elaborar las bases de concurso a licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;
- V. Coordinar la visita de obra para concursos;
- VI. Realizar las aperturas técnicas, económicas y fallos de concurso de obra;
- VII. Revisar las propuestas técnicas y económicas;
- VIII. Revisar y validar las estimaciones presentadas por los contratistas;
- IX. Contestar y solventar las observaciones que efectúen los entes fiscalizadores en auditorías de obra; y
- X. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El Jefe del Departamento de Proyectos e Instalaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y capturar el programa general de obra en el Sistema KORIMA;
- II. Coordinar la elaboración y revisión de proyectos arquitectónicos;
- III. Coordinar, revisar y validar dictámenes técnicos;
- IV. Revisar y actualizar el archivo de planos electrónicos;
- V. Programar y solicitar los estudios de mecánica de suelo y verificaciones eléctricas;
- VI. Definir la guía mecánica, así como realizar la entrega de mobiliario y equipo por espacio educativo;
- VII. Elaborar los controles estadísticos de las actividades o acciones que se desarrollan en el área;
- VIII. Mantener comunicación continua con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa para la actualización de planos y proyectos ejecutivos; y
- IX. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 21.- La vigilancia y control de las actividades en el ejercicio de los recursos a cargo del Instituto, corresponden a la Secretaría de la Función Pública del Estado quien establecerá los mecanismos de control que estime pertinentes.

Artículo 22.- El Comisario Público será el responsable de vigilar y evaluar el desempeño general del Instituto, para tal efecto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y supervisar el correcto desarrollo y ejecución de los programas de obras de infraestructura y equipamiento educativo;
- II. Verificar el destino y uso de los recursos materiales y financieros asignados a la Dirección General del Instituto;
- III. Evaluar el desempeño anual de las actividades de la Dirección General, emitiendo el dictamen correspondiente de cada ejercicio;
- IV. Solicitar a la Dirección General la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones;
- V. Evaluar el desempeño y desarrollo de las actividades del personal de la Dirección General, a fin de que se realicen éstas conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno; y
- VI. Asistir a las asambleas de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto y las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le asigne la Secretaría de la Función Pública del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 23.- Las ausencias temporales del Director General, serán cubiertas por la persona que determiné él mismo, por escrito.

Artículo 24.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Construcciones Educativas del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 04 de mayo del 2000.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

ARQ. JOSÉ ANTONIO MARIO SANDOVAL AHUACTZIN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Tomo XCII, Segunda Época, No. 24 Tercera Sección, de fecha 12 de junio de 2013.